

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION	
FECHA: 27 MAY 2015	
Hora: JL 11:00	

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 019/2015

A los 18 días del mes de mayo de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0003188/2014** por donde tramita la **LICITACION PUBLICA N° 29/2014** para la contratación de la **"ADQUISICION DE 1000 M2 DE ALFOMRA"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 18/28, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 39/40 en Disposición RSA N° 0146/2014.

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

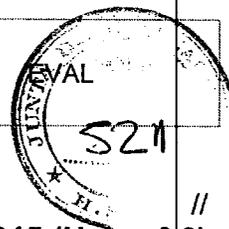
Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 82 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **INDIAN CARPET S.A (CUIT N° 30-54682106-0)** y n° 2 **GARRASTAZUL JOSE CELESTINO (CUIT N° 20-04519380-3)**, n° 3 **MERITO S.A (CUIT N° 30-50402337-7)** y n° 4 **COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES Y ARTESANOS (CONART) LIMITADA (CUIT N° 33-70925066-9)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 449/451 obra el informe de admisibilidad.

B) Del mismo surge:

1) **PROPUESTA N° 1 INDIAN CARPET S.A (CUIT N° 30-54682106-0):** Que a fs. 435/436 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de oferta presentada por el proponente, sin la certificación de firma de su otorgante.



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 019/2015 (Hoja n° 2)

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la cláusula general n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación.

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida.

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente –dentro de las clases que el mismo tipifica– para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos.

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada– le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc “c” del Reglamento.

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.

2) PROPUESTA N° 2 GARRASTAZUL JOSE CELESTINO (CUIT N° 20-04519380-3): Que a fs. 430 obra copia fiel del pagaré en concepto de garantía de mantenimiento de su oferta, el que ha sido suscripto por la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$23.280.-).

Que el art. 34 del Reglamento dispone las formas por las cuales se pueden constituir las garantías, previniendo en su inciso “f” que podrán presentarse en pagare a la vista cuando el monto de la garantía no supere la suma de pesos CINCO MIL (\$5.000)

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por acto administrativo en RSA N°0146/2014 de fs. 40/41 dispone en su cláusula general n° 2 “Para el caso de que la garantía de oferta supere los PESOS CINCO MIL (\$5.000), el oferente no podrá presentar pagare. En cuyo caso deberá optar por alguna de las formas o sus combinaciones, que se establecen en el art. 34 de Decreto D.P.-632/02”.

Que el art. 56 inciso “c” del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida.

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar incorrectamente instrumentada– le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el más arriba referido art. 56 inc. c) del Reglamento.

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.

3) PROPUESTA N° 3 MERITO S.A (CUIT N° 30-50402337-7): Que de la información y documental que integra la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 211 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 447– por donde surge que MERITO S.A. cuenta con Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).



///
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 019/2015 (Hoja n° 3)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que MERITO S.A. se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), según constancia obrante a fs.448.-----

Que con la documental incorporada a fs. 460/519, se da por cumplido el requerimiento que se le formulara a fs. 458.-----

4) PROPUESTA N° 4 COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES Y ARTESANOS (CONART) LIMITADA (CUIT N° 33-70925066-9): Que a fs. 346 obra una planilla de cotización firmada por el ponente.-----

Que junto con la presentación no se advierte otro documento con las características de una oferta, por lo cual ha de concluirse que la referida planilla ha de ser tomada como tal.-----

En orden de calificar la presentación, ha de señalarse que la oferta debe bastarse por sí misma, toda vez que es un documento -de carácter inmodificable- por el cual el oferente le hace saber al Organismo el producto y/o insumo que cotiza, su precio y demás condiciones del pliego. En suma, allí debe formular y describir su ofrecimiento, que servirá para analizar y compararlo con los restantes que hayan presentado sus ocasionales competidores en el proceso.-----

Que la citada planilla no describe ni la marca ni el modelo de la alfombra que está cotizando; impidiendo su evaluación y comparación; no habiéndose tampoco incorporado una muestra para mitigar la falta. Tampoco se expresan las condiciones de entrega y plazo.-----

Que no corresponde intentar la vía del saneamiento, en atención al principio de igualdad en el tratamiento de ofertas y que a través del Acto de Apertura de Ofertas -de carácter preclusivo- se han hecho públicas las mismas.-----

Que el art. 9 del Anexo I del pliego aprobado para la presente licitación, faculta a la Junta de Evaluación a considerar -de forma fundada- aquellas causales que puedan acarrear la inadmisibilidad de la oferta.-----

En consecuencia, por los argumentos expresados, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta; motivo que permite obviar el tratamiento de otras formalidades en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

IV. UNICA PROPUESTA ADMITIDA:

Que la circunstancia de que la propuesta n° 3 MERITO S.A. se haya constituido en la única oferta admitida no obsta a su consideración, conforme lo dispuesto por el art. 62 del Reglamento.-----

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 455 obra el informe técnico efectuado por la Dirección de Obras y Servicios Generales por donde se hace saber que:

"La Empresa MERITO S.A no cumple con lo solicitado en el Pliego Licitario. La observación se fundamenta en que la especificación técnica de la alfombra detallada en el Pliego determina que el Peso Mínimo Total debe ser de 2660 gr x m2 y la propuesta presentada por la mencionada empresa, a fs. 213, es de 2350gr. x m2 lo que resulta de una menor compacidad de la alfombra."

En consecuencia, corresponde aconsejar la desestimación de la oferta técnica por los motivos invocados.-----

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62,63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

///



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 019/2015 (Hoja n° 4)

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 3 **MERITO S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que conforme el informe de admisibilidad de fs. 449/451- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 **INDIAN CARPET S.A.** por haber presentado una póliza de caución en garantía de mantenimiento de su oferta sin la certificación notarial de la firma de su otorgante y con ello incumplir los recaudos exigidos por los arts. 33 inciso a) y 34 inc. e) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y el art. 8 del Anexo I del pliego aprobado para la presente licitación por el acto dispositivo en resolución RSA N° 0146/2014; todo ello con fundamento en el art. 56 inc. C) del plexo reglamentario citado.

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 2 **GARRASTAZUL JOSE CELESTINO** por encontrarse la garantía de mantenimiento de oferta instrumentada de forma irregular, lo que le resta sus efectos, conforme los argumentos y normativa citados en el punto III. B) acápite 2) de los vistos del presente Dictamen y con fundamento en el art. 34 inc. f) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I)

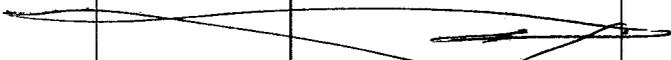
DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 4 **COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES Y ARTESANOS (CONART) LIMITADA**, toda vez que su presentación de fs. 346 es una planilla de cotización, no habiéndose especificado el producto ofrecido; todo ello, en atención a los argumentos vertidos en el punto III.B acápite 4) de los vistos del presente dictamen y con fundamento en el art. 9 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación por resolución RSA N° 0146/2014.

DESESTIMAR: La propuesta n° 3 **MERITO S.A.** por no ajustarse la alfombra cotizada a los requerimientos técnicos del pliego, en atención a los motivos expuestos por la Dirección de Obras y Servicios Generales en su informe de fs. 455, que se transcribe en el punto V. de los vistos del presente dictamen.

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado a la Licitación Pública Nro. 29/2014, toda vez que las propuestas n° 1 **INDIAN CARPET S.A.**, n° 2 **GARRASTAZUL JOSE CELESTINO** y n° 4 **COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORES Y ARTESANOS (CONART) LIMITADA** han resultado inadmisibles y la propuesta n° 3 **MERITO S.A.** desestimada técnicamente.

PROVEER A UN NUEVO LLAMADO: en caso de persistir la necesidad de la provisión de los bienes y servicios licitados en el presente proceso.


Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTOCHINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottochini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa